	JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATO MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Ciudad y fecha: Florencia, Caquetá, 20 de octubre de 2026.

Contrato No.: 17-2026.
Fecha de celebración: 19/10/2026.
CDP: No. 154 del 17 de octubre de 2026.
RP: Pendiente de confirmar número y fecha de expedición.
Valor inicial del contrato: $14.000.000 (CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE).
Valor de la reducción solicitada: $7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE).
Valor del contrato después de la reducción: $7.000.000 (SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE).
Contratista: MÓNICA ANDREA LOZANO TORRES.
Identificación: C.C. No. 40.783.806.
Supervisor: HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ, Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.
Estado actual del contrato: Celebrado. Pendiente de verificar el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio.
Avance físico: Pendiente de certificación de la supervisora.
Avance financiero: Pendiente de certificación de la supervisora.
Póliza: No exigida, conforme a la cláusula 2.10 del contrato.
Amparos: No aplica.
Vigencia: No aplica.
Plazo inicial: Dos (2) meses.
Plazo solicitado: Un (1) mes.

Justificación

Se solicita al ordenador del gasto de la Contraloría Departamental del Caquetá autorizar y tramitar la modificación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 17-2026, celebrado el 19 de octubre de 2026, consistente en reducir su plazo de ejecución de dos (2) meses a un (1) mes y, consecuentemente, disminuir su valor de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000) a SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, económicas y jurídicas:

1. Justificación técnica
La modificación propuesta responde a la necesidad de optimizar la planificación y utilización de los recursos institucionales durante el cierre de la vigencia fiscal 2026, mediante una reorganización del acompañamiento jurídico especializado contratado, procurando que su duración y alcance

correspondan estrictamente a las necesidades prioritarias de la Contraloría Departamental del Caquetá.

En este contexto, se propone concentrar la prestación de los servicios profesionales durante un (1) mes, priorizando las actividades de asesoría, revisión jurídica, proyección de documentos, identificación de riesgos y acompañamiento institucional que resulten más relevantes para el cumplimiento de los objetivos de la entidad. Esta reorganización permitirá focalizar la intervención profesional en los asuntos que demanden atención inmediata, sin modificar la naturaleza del objeto contractual ni desvirtuar la necesidad que justificó su celebración.

La reducción del plazo estará acompañada de la correspondiente adecuación de la programación de actividades y resultados esperados, bajo la orientación y seguimiento de la supervisión contractual, de manera que las obligaciones exigibles guarden correspondencia con el período efectivo de ejecución y se garantice la prestación satisfactoria del servicio contratado.

2. Justificación económica
La modificación encuentra sustento en los principios de economía, eficiencia, austeridad y responsabilidad en la administración de los recursos públicos, en virtud de los cuales las entidades estatales deben procurar que las erogaciones contractuales respondan a necesidades efectivas, debidamente identificadas y justificadas, evitando la generación de compromisos económicos superiores a los estrictamente requeridos para satisfacer los fines institucionales.

El Contrato No. 17-2026 fue celebrado por un valor inicial de CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000), correspondiente a dos (2) mensualidades de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) cada una, amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 17 de octubre de 2026. La reducción del plazo a un (1) mes implica una disminución proporcional de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000), equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor originalmente pactado, sin alterar el monto de los honorarios mensuales reconocidos a la contratista.

En consecuencia, la modificación representa una optimización de los recursos asignados a la contratación, al limitar el compromiso económico al período de prestación efectiva de los servicios profesionales. El valor que se deja de ejecutar podrá ser objeto de la correspondiente liberación presupuestal, previa formalización de la modificación y realización de los ajustes al registro presupuestal por parte de la dependencia financiera competente, sin afectar las obligaciones económicas que se hayan causado legítimamente.

La modificación no exige la apropiación de recursos adicionales ni implica la incorporación de nuevas fuentes de financiación, toda vez que se limita a disminuir el valor contractual inicialmente

comprometido, conservando la proporcionalidad económica entre el plazo de ejecución y la remuneración pactada.

3. Justificación jurídica
La modificación propuesta encuentra fundamento en los artículos 3, 25, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993, que consagran los fines de la contratación estatal, los principios de economía y responsabilidad y la autonomía de la voluntad contractual, permitiendo a las entidades estatales y a sus contratistas convenir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas, siempre que estas se encuentren debidamente justificadas, persigan la satisfacción del interés público y respeten los principios y finalidades de la contratación estatal.

En particular, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las partes acordar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, mientras que el numeral 3 del artículo 32 de la misma ley establece que los contratos de prestación de servicios deben celebrarse por el término estrictamente indispensable. Estas disposiciones respaldan la posibilidad de ajustar la duración del acompañamiento profesional a las necesidades efectivas de la administración, siempre que exista una justificación objetiva y verificable.

De manera concordante, la cláusula 4.2, denominada Modificaciones contractuales, del Contrato No. 17-2026 establece que las modificaciones podrán sustentarse en circunstancias técnicas, administrativas, económicas o de otra índole que las hagan necesarias, siempre que sean compatibles con el objeto contractual y la normativa aplicable, se encuentren debidamente justificadas, sean acordadas previamente y se formalicen por escrito mediante documento suscrito por las partes competentes, con observancia del Manual de Contratación de la entidad.

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1270 de 2026, del 22 de septiembre de 2026, ha reiterado que los contratos estatales pueden modificarse bilateralmente cuando exista una causa real y cierta, debidamente acreditada, y la modificación esté orientada a garantizar el interés público y la satisfacción de la necesidad contractual, sin alterar el objeto ni las condiciones esenciales que fundamentaron la selección del contratista.

En el presente caso, la modificación proyectada no comporta una adición contractual, la celebración de un nuevo contrato ni la alteración de su objeto, sino exclusivamente la reducción de su plazo y valor, preservando las condiciones esenciales de la relación contractual y la equivalencia económica de las prestaciones correspondientes al período de ejecución acordado.

Por consiguiente, resulta jurídicamente procedente tramitar la modificación bilateral solicitada, previa acreditación de las circunstancias administrativas y económicas que la justifican, concepto

favorable de la supervisión contractual y formalización del documento modificatorio, con los correspondientes ajustes presupuestales y su publicación en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones legales y los procedimientos internos aplicables.

Solicitud

Sírvase autorizar la modificación bilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 17-2026, consistente en reducir su plazo de ejecución de dos (2) meses a un (1) mes y disminuir su valor en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor inicialmente pactado, estableciendo como nuevo valor contractual la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE. En consecuencia, se solicita disponer los ajustes correspondientes al Registro Presupuestal y la liberación de los recursos que se dejan de comprometer, inicialmente amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 154 del 17 de octubre de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008 – Servicios prestados a las empresas y servicios de producción, sin que la modificación implique apropiación de recursos adicionales ni alteración del objeto contractual.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

Versión	Fecha
1	20260401